

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 110014003053201901119

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la demandante en reconvención, contra el auto proferido el 22 de febrero de 2021, mediante el cual se ordenó fijar en lista de conformidad con el art. 110 del C.G.P. las excepciones propuestas a la parte demandante en reconvención por el término de tres (03) días, conforme a las previsiones del artículo 391 del C.G. del P.

Fundamentos Del Recurso

Como fundamento del recurso se indica que en el numeral 2º de la referida decisión se incurrió en error toda vez que, para el presente proceso, es, el artículo 370 del C.G. del P., el que debe aplicarse para el traslado de las excepciones propuestas por las demandadas en reconvención, por tratarse de una demanda de reconvención de menor cuantía.

Consideraciones

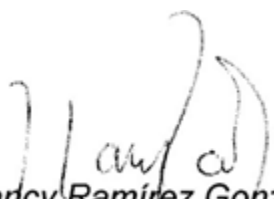
El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Asiste razón al recurrente respecto del error en que se incurrió, toda vez que el presente trámite corresponde al previsto para procesos verbales contenido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Resuelve:

- 1.Reponer conforme lo solicitado el auto de fecha 22 de febrero de 2021.
2. Fijar en lista las excepciones propuestas mediante apoderada judicial por la demandante en reconvención, de conformidad al artículo 370 del C.G.P, con acatamiento al artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el micrositio del Juzgado del portal web de la Rama Judicial.
3. Se aclara a la apoderada de la parte demandada en reconvención, que los traslados se fijan en el micrositio del Juzgado del portal web de la Rama Judicial, en la sección de traslados, y no en estados, como de manera equivoca refiere en el memorial visto a numeral 23.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 103 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 28 – junio – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria